

En relación con el proyecto de **Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para acciones dirigidas a la realización de Proyectos de Integración definidos en la ley 15/2001 de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas al cuarenta por ciento por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa FSE+ 2021/2027 de la Comunidad de Madrid, prioridad de Inclusión Social, objetivo específico h**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas establecida en los artículos 107 y 108 del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben notificarse, como regla general, a la Comisión Europea. Esta obligación de notificación previa se aplica a las ayudas que reúnan los elementos constitutivos que señala el artículo 107.1 TFUE. En concreto, una medida se califica como ayuda pública si concurren los siguientes elementos acumulativos: a) debe ser otorgada por los Estados miembros mediante fondos estatales; b) debe otorgar una ventaja económica a determinadas empresas o a la producción de determinados bienes (requisito de selectividad); c) la ventaja tiene que falsear o amenazar con falsear la libre competencia; y d) tiene que afectar al comercio entre los Estados de la UE.

La naturaleza del beneficiario es un elemento esencial en la valoración de la ayuda pública, ya que debe tratarse de una empresa, entendiéndose como tal aquella entidad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que realice una actividad económica. En este sentido tanto la Comisión Europea como el Tribunal de Justicia de la UE definen la actividad económica como la producción de bienes o servicios en un determinado mercado. La participación del beneficiario en un mercado en el que hay otras entidades que realizan la misma actividad, es lo que determina la existencia de actividad económica.

De esta forma, quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, por no considerarse ayudas de Estado a efectos comunitarios, las ayudas concedidas a entidades sin ánimo de lucro o entidades que no tengan naturaleza jurídica de empresa, siempre que estas no realicen una actividad empresarial, es decir, si no existe un mercado en el que se desarrolla la actividad objeto de la ayuda y por tanto se pueda falsear la competencia. Tampoco entran en el concepto de ayuda de Estado, aquellas que se concedan sin que se produzca alteración de los intercambios comerciales.

El proyecto de Orden que se informa tiene como objeto establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro para el desarrollo de Proyectos de Integración en el marco de la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid cuyo ámbito de actuación sea la Comunidad de Madrid. Su finalidad es la de promover la inclusión activa y mejorar la empleabilidad de las personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social, a través de la financiación a entidades sin ánimo de lucro de Proyectos de Integración. Las acciones subvencionables son Proyectos de Integración, considerados de acuerdo con el artículo 62 del Reglamento de la Renta Mínima de Inserción aprobado por Decreto 126/2014 de 20 de noviembre, como el conjunto de “actividades



**Comunidad
de Madrid**

organizadas, dirigidas a la promoción personal y social de un grupo de personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión”.

De acuerdo con todo lo anterior, visto el contenido de las actividades que se realizan, estas no tienen contenido económico y que los beneficiarios finales son personas físicas en situación o riesgo de exclusión social por lo que el régimen de ayudas que se informa queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE. En consecuencia, no es necesario notificarlo a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL
ESTADO Y LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. José Herrera